

Asuntos listados (5 JDC, 4 JG y 1 RAP) Total: 10 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-197/2025	Jesus Aurelio Acroy Mendoza de Lama, Nancy Jimena Ramírez Duarte y otras personas	Resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIEZ-JDC-034/2025 , que confirmó la resolución RCG-IEEZ-006/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, relativo a la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en el estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	Partidos políticos Vida interna de partidos	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, al calificar ineficaces los agravios, pues no combatieron de manera frontal y directa las consideraciones que llevaron al Tribunal local a confirmar la resolución del Consejo General del Instituto local. Determinó improcedente la solicitud de aplicar la suplencia de la queja, pues dicha figura no releva a la parte actora de expresar agravios mínimos para controvertir la resolución impugnada.
2.	SM-JG-90/2025	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-3110/2024 y su acumulado PES- 3112/2024 en la que, determinó la existencia de la infracción atribuida a su entonces candidato a la presidencia municipal de Ciénega de Flores, Pedro Alonso Casas Quiñones, consistentes en la vulneración a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con motivo de la difusión de una publicación realizada en una red social.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que las pruebas recabadas durante el proceso de investigación fueron suficientes para tener por acreditados los hechos, pues la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León verificó y certificó la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, las cuales fueron valoradas por el Tribunal local. Razonó que el Tribunal local calificó los hechos de la infracción adecuadamente, pues identificó circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues tratándose de la difusión de imágenes de personas menores de edad, la infracción se configura cuando se demuestre la omisión de cumplir con los lineamientos que la regulan. Consideró que el Tribunal local actuó correctamente al determinar que el PAN incurrió en la falta de deber de cuidado, pues conforme a las previsiones legales, el partido era responsable de tutelar los

UVSR

Unidad de Vinculación con Salas Regionales

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					actos de sus candidaturas durante las campañas, por lo cual, se acreditó una infracción de la candidatura, y el partido no actuó en consecuencia, por lo que se le podía sancionar, lo cual ocurrió en la instancia local.
3.	SM-RAP-95/2025	MORENA	Resolución INE/CG1174/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional en el recurso de apelación SM-RAP-29/2025 , respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, en lo relativo al Estado de Tamaulipas.	Procedimiento de Fiscalización	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la responsable realizó un estudio exhaustivo de las manifestaciones y pruebas presentadas por el partido apelante durante el proceso de fiscalización, pues explicó las razones por las cuales la información presentada no era suficiente para tener por solventada la obligación prevista en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Consideró que no le asistía la razón a MORENA en cuanto a que se debió tener por cumplida la obligación de presentar la documentación para comprobar la compraventa de combustible a través de monederos electrónicos, pues de la revisión de la documentación presentada, advirtió que no se presentaron los complementos que reflejaban la adquisición de gasolina, conforme lo disponía la normativa fiscal, por lo cual se consideró correcta la determinación de la autoridad responsable.</p>
4.	SM-JDC-195/2025	Darío Natán García Guerrero	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-OC-01/2025 , que desechó la consulta que formuló respecto a determinar fechas y plazos legales para separarse del cargo de las personas que pretenden contender a una candidatura para la renovación del Congreso local en el próximo proceso electoral 2025-2026.	Derecho de petición	<p>CONFIRMA</p> <p>El pleno de la Sala confirmó la resolución impugnada, razonó que los agravios hechos valer resultaron ineficaces pues con ellos no alcanzaría su pretensión, consistente en la revocación del acto impugnado, a fin de que se declarara procedente su solicitud de opinión consultiva, porque omitió controvertir la totalidad de las</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					consideraciones en las que la responsable sustentó su determinación.
5.	SM-JDC-198/2025	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador TRIEZ-PES-012/2025 , que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a Ma. de los Ángeles Concepción Guel Mendoza, consistente en violencia política en razón de género y calumnia en su perjuicio como diputada local.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios, porque el Tribunal responsable expresó el marco normativo y jurisprudencial aplicable al caso concreto en cuanto a la violencia política contra las mujeres y la calumnia. Razonó que la responsable analizó correctamente el marco legal relacionado a la libertad de expresión en redes sociales y el margen de tolerancia a las personas servidores públicas. Calificó ineficaz el agravio relacionado con la falta de exhaustividad, porque no controvirtió de manera frontal las consideraciones sostenidas por la autoridad responsable en la resolución impugnada.
6.	SM-JG-93/2025	MORENA	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-52/2025 , que determinó la existencia de la infracción que se le atribuyó, consistente en violencia política en razón de género en perjuicio de sus candidatas mujeres a presidentas municipales, al omitir destinar al menos el 50 por ciento del financiamiento público otorgado para actividades de campaña en el pasado proceso electoral 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Partidos políticos Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que el hecho relativo al incumplimiento del porcentaje del financiamiento ya había quedado firme, con motivo de la resolución de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que no podía ser motivo de análisis. Razonó que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato atendió los argumentos que expuso MORENA durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Sostuvo que no existió duplicidad sancionatoria ni aplicación indebida de la cosa juzgada, porque en el procedimiento de fiscalización la conducta se analizó desde la perspectiva del cumplimiento de obligaciones de distribución y asignación de financiamiento, y en el procedimiento especial sancionador, el Tribunal local examinó los efectos que ese mismo hecho producía respecto del ejercicio de derechos político-electORALES.
7.	SM-JDC-196/2025	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-50/2025 , que determinó la inexistencia de la infracción atribuida al Síndico Municipal de Pénjamo, consistente en violencia política en razón de género en su perjuicio como Presidenta Municipal.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala CONFIRMA la resolución impugnada al considerar que fue correcto que el Tribunal local determinara que las expresiones denunciadas no contuvieron elementos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues en el texto difundido no se emplearon estereotipos de género y no se afectaron los derechos político-electORALES de la funcionaria pública denunciante.
8.	SM-JDC-199/2025	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el procedimiento especial sancionador TEEA-PES-001/2025 , que declaró inexistente la violencia política en razón de género denunciada en perjuicio de la actora, en su carácter de regidora del municipio de Aguascalientes, atribuida al periodista Mario Luis Ramos Rocha, al considerar que las expresiones denunciadas no contenían elementos de género.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política en razón de género	REVOCA La Sala REVOCA la resolución impugnada al considerar que el Tribunal responsable omitió verificar si los hechos acreditados correspondían a las hipótesis para la configuración de violencia política contra las mujeres en razón de género previstas en la jurisprudencia 21/2018, siguiendo la metodología que este Tribunal Electoral ha fijado para el análisis de estos casos, y, partiendo de ello, examinar las frases contenidas en el video denunciado para determinar si se acreditaba la falta o, en su caso, violencia política.
9.	SM-JG-94/2025	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-53/2025 , que determinó la existencia de la infracción que se le	Procedimiento Especial Sancionador	MODIFICA La Sala MODIFICA la resolución impugnada al razonar que el Tribunal local debió analizar y definir el grado de participación y

UVSR

Unidad de Vinculación con Salas Regionales

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			atribuyó, consistente en ejercer violencia política en razón de género en perjuicio de las candidatas que postuló para diputadas locales por el principio de mayoría relativa, al omitir destinar al menos el 50 por ciento del financiamiento público para actividades de campaña en el pasado proceso electoral 2023-2024.	Partidos políticos Violencia política en razón de género	responsabilidad del partido actor en lo individual, en relación con la violencia política en razón de género que se le atribuyó ante el planteamiento de que destinó porcentajes iguales de financiamiento público a candidaturas de hombres y mujeres. Dejó sin efecto el estudio realizado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, sólo por lo que hacía al partido actor Ordenó a la responsable emitir otra determinación en la que analizara las pruebas y planteamientos que formuló, y que determinara lo que en derecho procediera.
10.	SM-JG-95/2025	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-PES-004/2025 , en la que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada en perjuicio de la actora, en su carácter de regidora del municipio de San Francisco de los Romo en el referido estado, atribuida a Rodrigo Iván González Mireles, en su calidad de persona diputada del Congreso del Estado, al considerar que las expresiones denunciadas no contenían elementos de género.	Procedimiento Especial Sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación al considerar que el asunto quedó sin materia, toda vez que la resolución impugnada quedó insubsistente, derivado de la sentencia dictada en el diverso juicio SM-JDC-192/2025.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>